



**Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para desplazamientos de equipos y deportistas insulares, y de las ciudades de Ceuta y Melilla, por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, así como para el transporte del material deportivo en dichas competiciones, en el ejercicio 2018.**

---

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 4.3 establece que la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

También la misma ley en su art. 7.1 dice que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes (CSD), salvo delegación prevista en la ley, y en el art. 8 h) atribuye a este Organismo actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto a la actividad deportiva general y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos, siendo una de ellas la promoción del deporte.

La creciente relevancia de las competiciones deportivas encuadradas en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, en los que participan equipos y deportistas de las Comunidades Autónomas de Canarias, Islas Baleares y de las ciudades de Ceuta y Melilla, cuyos desplazamientos para intervenir en las citadas actividades son de un mayor recorrido que los de los ubicados dentro del territorio peninsular, hace necesario que los organismos oficiales que tienen competencia en materia deportiva, aseguren la participación de los equipos y deportistas residentes en los lugares mencionadas en igualdad de condiciones económicas que los residentes peninsulares.

Para ello, el Consejo Superior de Deportes convocó ayudas para los desplazamientos de equipos y deportistas insulares, y de las ciudades de Ceuta y Melilla, mediante Resolución de 23 de febrero de 2018 (BOE núm. 55 de 3 de marzo), que resolvió con fecha 8 de junio de 2018. La disponibilidad de crédito para el mismo objeto, como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos de 2018, posibilita la convocatoria de las presentes ayudas complementarias.

Por ello, de acuerdo con la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, dispongo:

**Primero.- Objeto de la convocatoria.**

1. Conceder ayudas destinadas a compensar los gastos incurridos por deportistas y equipos de las comunidades autónomas de Baleares y Canarias, y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en sus desplazamientos a competiciones oficiales de carácter estatal no profesional, aprobadas en los calendarios de las diferentes Federaciones Españolas, y correspondientes a competiciones realizadas entre el 16 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

2. Conceder ayudas para compensación de los gastos incurridos por el transporte del material de competición específico, en aquellas pruebas deportivas en las que su uso sea imprescindible, y siempre y cuando se trate de competiciones oficiales de carácter estatal, celebradas entre el 16 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Con la finalidad de optimizar los recursos disponibles, esta convocatoria tiene asimismo por objeto financiar preferentemente los gastos de las modalidades, especialidades, pruebas, y actividades deportivas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas y no paralímpicas, integradas dentro de las federaciones deportivas españolas, que se encuentren incluidas como subvencionables en el «Catálogo de Especialidades y Pruebas deportivas», mencionado en el apartado 2 de base décima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, que se publica como Anexo IV a esta convocatoria.

3. Quedan excluidos de la presente convocatoria:
  - a) Los gastos ocasionados por la participación en ligas o competiciones de carácter profesional. Se entiende que tienen carácter profesional las competiciones que el CSD haya calificado así, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
  - b) Los gastos cobrados por las compañías de transporte por exceso de equipaje.
  - c) Los gastos de deportistas o entidades deportivas que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme y los deportistas sancionados en firme en materia de dopaje, o equipos que los incluyan, mientras dure la sanción correspondiente.
4. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad, siempre que el importe de la misma, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier administración pública, así como con los ingresos recibidos de entidades privadas o particulares, no supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, de acuerdo con el artículo 14 d) de la mencionada Ley de Subvenciones; en este mismo sentido, el artículo 30.4, establece que se deberá acreditar en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de las mismos a las actividades subvencionadas

### **Segundo. Entidades colaboradoras y beneficiarios.**

Podrán concurrir a esta convocatoria las comunidades autónomas de Baleares y Canarias, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, que actuarán como entidades colaboradoras, siempre y cuando no se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando sujetas asimismo a lo previsto en el artículo 12 de la misma Ley.

Los beneficiarios de estas ayudas serán los equipos y/o deportistas participantes en competiciones oficiales de carácter estatal, que no se encuentren excluidos por lo establecido en el apartado Primero, punto 3 c) de la convocatoria.

Quedarán igualmente excluidos de la condición de beneficiarios, los destinatarios de las ayudas que se encuentren en las situaciones expuestas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y quedarán sujetos a las obligaciones que figuran en el artículo 14 y concordantes de la misma Ley, y en la base decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.

### **Tercero.- Normativa aplicable**

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se regirá por la presente Resolución; por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Será de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no está específicamente regulado en la legislación anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

### **Cuarto.- Cuantía e imputación presupuestaria**

El importe máximo a conceder con cargo a la presente convocatoria es de 2.956.220,38 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 336 A 455 (12 11).

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Quinto. Características de las ayudas y gastos subvencionables.**

Se podrán solicitar subvenciones para los gastos de desplazamiento de equipos, deportistas y selecciones autonómicas, así como para el transporte de material, con origen en las comunidades y ciudades autónomas objeto de la convocatoria, y con destino al resto del territorio español, para participar en Ligas de ámbito estatal y/o competiciones nacionales puntuables del calendario oficial, siempre que éstas no tengan carácter profesional.

Todas las solicitudes y justificaciones deberán corresponder a competiciones realizadas en el periodo establecido en el apartado Primero, punto 1 de esta convocatoria.

Para cada campeonato, competición o cada partido de liga, será subvencionable el trayecto que conecte el lugar de origen y destino final de la competición, y viceversa, estando excluidos los desplazamientos dentro del lugar de origen.

No serán subvencionables los gastos ocasionados para la participación en competiciones de categorías Máster, Veteranos o equivalentes.

#### **1. Desplazamientos de deportistas y equipos**

El importe a subvencionar por viaje de ida y vuelta será, como máximo, de 90,00 euros por beneficiario, salvo que el viaje tenga un coste inferior, en cuyo caso será el 100% del mismo. Todo ello sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Para dichos trayectos, se subvencionará como máximo el siguiente número de billetes:

- a) En deportes de equipo colectivo, se tendrá en cuenta el número máximo de jugadores inscritos en acta, y que se desplazaron efectivamente con el equipo, más 3 técnicos o auxiliares.
- b) En el resto de competiciones se tomará como máximo el número de deportistas inscritos que realizaron efectivamente el viaje subvencionado, pudiendo incluirse:
  - 1 técnico o auxiliar, cuando el número de inscritos y desplazados para la competición, sean 6 o menos deportistas,
  - 2 técnicos o auxiliares, en el caso de que se superen los 7 deportistas inscritos y desplazados.

## 2. Traslado de material de competición

Se podrán solicitar subvenciones para los gastos ocasionados por el transporte del material de competición específico en aquellas pruebas deportivas en las que su utilización sea imprescindible.

El importe a subvencionar por viaje de ida y vuelta será, el 50% del coste ocasionado para las competiciones objeto de la convocatoria, con una cantidad máxima de 400,00 euros. Todo ello sujeto a disponibilidad presupuestaria.

### **Sexto. Solicitudes y documentación.**

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes y sus Anexos, deberán presentarse de modo telemático, a través de la Sede Electrónica del CSD, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>, y que deberán estar firmadas mediante una firma electrónica acorde con lo dispuesto en la citada Ley 39/2015.

La instancia de solicitud normalizada se encuentra disponible en la Sede Electrónica del CSD, accediendo al Catálogo de Trámites, y dentro de éste, en “ayudas y subvenciones”, trámite 991952. A la misma se deberá acompañar la siguiente documentación:

- ANEXOS adjuntos a la convocatoria, y disponibles igualmente en la dirección de Internet indicada anteriormente, que serán los siguientes:
  - ANEXO I de Relación de gastos, individualizado por deporte, en donde las columnas de número de deportistas desplazados, número de técnicos/auxiliares desplazados a incluir según la convocatoria, coste del viaje, importe total del desplazamiento, así como la financiación recibida de cada organismo o entidad, y el porcentaje respecto del total de subvención concedida. Todas las columnas con datos numéricos deberán remitirse sumadas y totalizadas.
  - ANEXO II de Relación de gastos de transporte del material deportivo que puede incluirse según lo establecido en el Apartado Quinto, punto 2 de la presente resolución de convocatoria, individualizado por deporte, indicando el material en cuestión, competición a

la que corresponde, importe total del transporte, así como la financiación recibida de cada organismo o entidad, y el porcentaje respecto del total de subvención concedida.

- ANEXO III de Resumen General, donde se relacionen los totales recogidos en los Anexos I y II de Relación de gastos de cada deporte, y que deberá remitirse igualmente sumado y totalizado respecto al número de deportistas desplazados, número de técnicos/auxiliares, y coste total de los desplazamientos y del transporte del material deportivo. Asimismo deberá figurar la financiación recibida de cada organismo o entidad, y el porcentaje respecto del total de subvención concedida.

No se aceptarán otros Anexos que no se ajusten al modelo facilitado en la Sede Electrónica.

Otra documentación:

- Certificación de la autoridad competente acreditando que se encuentran al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social y a la Administración Tributaria, que podrá ser sustituida por declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones.
- Certificado de la autoridad competente acreditando que los desplazamientos para los que se solicita la subvención, y que figuran en los Anexos, se corresponden con las competiciones incluidas en los calendarios oficiales aprobados por las federaciones deportivas españolas, en los años objeto de la convocatoria.
- Certificación de que los equipos y deportistas incluidos en los Anexos cumplen con los requisitos que establece la convocatoria, respecto a los siguientes puntos: número de inscritos en acta en caso de los equipos, o la asistencia a la competición en caso de los deportistas individuales; número de técnicos o auxiliares en cada caso contemplado, así como que las categorías incluidas se ajustan a los términos que figuran en el apartado Quinto de la presente convocatoria.
- Certificación de que el material deportivo incluido en la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Apartado Quinto, punto 2 de la convocatoria.
- Certificación de que los documentos acreditativos del gasto y del pago se encuentran en poder de los órganos pertinentes de las comunidades/ciudades autónomas, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.

#### **Séptimo.- Plazos presentación y subsanación de solicitudes.**

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E. del extracto de la presente Resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, si la solicitud inicial no reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, el solicitante será requerido para que en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la citada LPACAP.

3. La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones recogidas en la presente Resolución de convocatoria.

#### **Octavo.- Instrucción y Resolución**

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4b) y 9.3.a) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

Para la evaluación de las solicitudes se creará una Comisión de valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Deportes.  
Vicepresidente: El Subdirector General de Alta Competición.  
Vocales: El Subdirector General de Promoción e Innovación Deportiva.  
El Subdirector Adjunto de Alta Competición.  
Una persona designada por el Presidente de la comisión.  
Un representante de la Subdirección General de Alta Competición, que actuará como secretario.

#### **Noveno.- Criterios de valoración.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el punto 1 de la base novena de la Orden ECD/2681/2012, de Bases reguladoras de subvenciones y ayudas del CSD, la adjudicación de ayudas se realizará por prorrateo entre los beneficiarios del importe total disponible en el ejercicio, con los límites establecidos en el apartado Quinto de la presente Resolución.

#### **Décimo.- Resolución.**

El órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas, así como el importe de las mismas.

El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes. A fin de agilizar en lo posible el procedimiento de concesión, tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones podrá efectuarse mediante fax o por medios telemáticos, de acuerdo con la base novena, punto 4 de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Concluido el plazo de presentaciones de alegaciones y, en su caso, resueltas las mismas por la Comisión de Valoración, ésta elevará al Presidente del CSD una propuesta definitiva de concesión.

La concesión de las ayudas se resolverá por Resolución de la Presidencia del CSD, de acuerdo con la base undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre. La concesión se notificará por el órgano instructor a los beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, con carácter previo a la resolución de concesión, será necesario **contar con informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

De acuerdo con lo establecido en la base undécima, punto 2, de la orden de bases arriba mencionada, los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de diez días desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo determinará la renuncia a la subvención concedida.

En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la subvención, y siempre y cuando se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, podrá acordarse la concesión al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la relación propuesta de concesión.

Conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el CSD formalizará un convenio con cada una de las comunidades y ciudades autónomas como entidades colaboradoras, a fin de concretar los compromisos asumidos por ambas partes.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, deberá ser comunicada para la aceptación posterior por el CSD, si procede.

#### **Undécimo.- Pagos**

El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución tendrá carácter de pago anticipado, y se podrá efectuar de una sola vez, en virtud de lo previsto en el punto 4 de la base Duodécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 34, apartado 4.

#### **Duodécimo.- Justificación**

Por lo que se refiere a la justificación de los fondos recibidos, las comunidades y ciudades autónomas, como entidades colaboradoras de estas ayudas o subvenciones, estarán obligadas a justificar dicho gasto de acuerdo con la base Decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, de Bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de su percepción, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Dicha justificación se realizará mediante certificación firmada por la autoridad competente, acreditando de forma expresa, el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda, y que los documentos originales de gasto y pago de la aplicación de los fondos recibidos, incluso los electrónicos, se encuentran depositados en la comunidad o ciudad autónoma correspondiente, a disposición del CSD.

Asimismo, dicha certificación incluirá una memoria que consistirá en la relación pormenorizada de cada actividad realizada, de acuerdo con el presupuesto presentado en el Anexo, indicando su coste, así como detalle de otras subvenciones, ayudas o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, su procedencia y aplicación de los fondos.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, mencionadas, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el título IV de la mencionada ley.

### **Decimotercero.- Recursos.**

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), BOE nº 236, de 2.10.15.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Presidenta del Consejo Superior de Deportes

María José Rienda Contreras